

Proceso Declaración de Pertenencia  
Radicado: 2021-032



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca treinta y uno (30) de marzo de 2022

Respecto a la solicitud de corrección del auto de fecha 15 de marzo de 2022, realizada por la parte demandada, se indica que no se accederá a la solicitud teniendo en cuenta en primera medida, no se dio aplicación a lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.,

ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

...

En segunda medida, revisando la contestación de la demanda, la misma hace referencia en la solicitud probatoria a los Juzgado Primero y Segundo del Circuito de Bogota y los derechos de petición fueron dirigidos a dichos despachos.

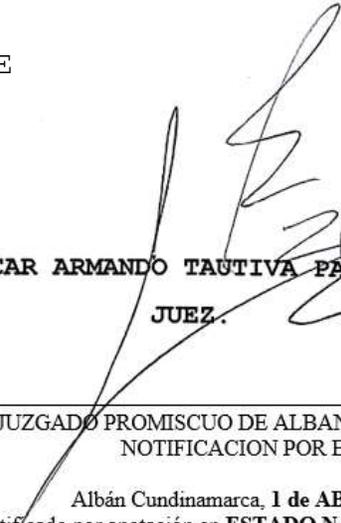
Por todo lo anterior, la solicitud probatoria se encamino como se estableció a los Juzgado Primero y Segundo del Circuito de Bogota y no a los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativa, de igual manera no se demostró haber dado aplicación a los establecido en el artículo 173 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca.

RESUELVE:

Primero: No acceder a la corrección de la providencia 15 de marzo de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en la presente argumentación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 1 de ABRIL del 2022  
Notificado por anotación en ESTADO N.º 26 de esta misma fecha.

  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
Secretaria